

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Francisco José Mejías Barreto, Argel Reyes Méndez y Arcelio Julio Reyes Méndez.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “Las Delicias” (predio de mayor extensión - FMI No. 342-15884), corregimiento Desbarrancado del municipio de Chalán (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez, allegó libelo contestatario por medio del cual se opuso a la solicitud de restitución de tierras de la referencia, en nombre y representación de los señores JUAN JOSÉ ORTEGA PERALTA y ABEL SEGUNDO OSORIO GÓMEZ¹. De modo que, por observarse pertinente y en término, se les reconocerá la calidad de opositores en este asunto.

Ello mismo se hará con el señor CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO quien, también por intermedio de profesional del Derecho, se opuso a los hechos y pretensiones que sustentan la demanda². Lo propio, respecto de los señores MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES en representación de los cuales el Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas, allegó oposición a la solicitud³.

De otra parte, se tendrán por presentadas las contestaciones deferidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el último de los abogados mencionados, como representante judicial de los señores ROSA MARÍA BARRETO GÓMEZ, GERMÁN JOSÉ BARRIOS DÍAZ, ROBINSON RAFAEL FLÓREZ ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ VILLEGAS, LEONARDO FABIO GÓMEZ PORTO e IGNACIO DESANTAROSA MEJÍA BARRETO, sin oposición alguna, en los términos del artículo 88 (inc. 3º) de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, observa el Despacho que, habiéndose realizado la notificación a RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.⁴ y que no compareció al proceso, sería del caso nombrarle representante judicial en los términos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. A pesar de ello, eso no se hará, pues se advierte que aquella actuación no se hizo en debida forma, puesto que, no existe certeza de que el traslado de la solicitud y los anexos se realizara a través de su dirección de notificaciones judiciales, registrada en el certificado de existencia y representación legal.

En ese sentido, el artículo 291 (num. 2º) del estatuto procesal general, en cuanto a la notificación personal, reza que las personas jurídicas de derecho privado deberán registrar la dirección de notificaciones judiciales y, para esos efectos, además, una electrónica.

¹ Expediente digital, anotación No. 2.

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

En orden a lo anterior, es menester que se rehaga dicho acto procesal, el cual, de no subsanarse, podría llevar a irregularidades que den al traste con lo actuado, en los términos del canon 133 (num. 8º) *ejusdem*. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento en consideración no reposa en el acervo, se requerirá a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ que lo remita con destino a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de opositores a los señores JUAN JOSÉ ORTEGA PERALTA, ABEL SEGUNDO OSORIO GÓMEZ, CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO, MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA y NEDIS YOLANDA TOVAR TORRES en el presente asunto, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y los señores ROSA MARÍA BARRETO GÓMEZ, GERMÁN JOSÉ BARRIOS DÍAZ, ROBINSON RAFAEL FLÓREZ ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ VILLEGAS, LEONARDO FABIO GÓMEZ PORTO e IGNACIO DESANTAROSA MEJÍA BARRETO sin oposición alguna.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación de los señores JOSÉ ORTEGA PERALTA y ABEL SEGUNDO OSORIO GÓMEZ, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

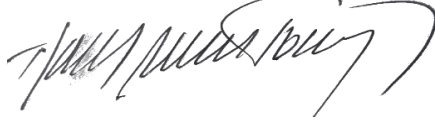
CUARTO: RECONOCER al Dr. Gustavo Alfonso Tapia Chamorro personería para actuar dentro del trámite, en nombre y representación del señor CRISTÓBAL JOSÉ HUERTAS BARRETO, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

QUINTO: RECONOCER al Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas personería para actuar en este proceso en nombre y representación de los señores MANUEL DEL CRISTO OSORIO GÓMEZ, MARÍA DAMASIA BARRETO PALENCIA, WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ ARRIETA, CANDELARIA MERCADO VILLALBA, EMILSE TERESA OLIVERA ÁLVAREZ, LEDIS DEL ROSARIO OSORIO GÓMEZ, GERMÁN SEGUNDO OSORIO OSORIO, WILSON DE JESÚS OSORIO OLIVERA, LUIS EDUARDO OSORIO MÁRQUEZ, DORIS SARMIENTO GÓMEZ, JUDITH ISABEL TOVAR ARRIETA, NEDIS YOLANDA TOVAR, ROSA MARÍA BARRETO GÓMEZ, GERMÁN JOSÉ BARRIOS DÍAZ, ROBINSON RAFAEL FLÓREZ ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ VILLEGAS, LEONARDO FABIO GÓMEZ PORTO e IGNACIO DESANTAROSA MEJÍA BARRETO, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

SEXTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá que remita, con destino a este proceso, copia del certificado de existencia y representación de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. identificada con el NIT No. 900.071.483-2.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le conceden cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta orden.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR